



ESTATUTO TIPO DE ADECUACIÓN A LA LEY N°19.712, LEY DEL DEPORTE
PARA ORGANIZACIONES DEPORTIVAS CONSTITUIDAS EN CONFORMIDAD
A LA LEY N°19.418 SOBRE JUNTAS DE VECINOS Y DEMÁS
ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.-

ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ORGANIZACIÓN
COMUNITARIA FUNCIONAL " CLUB DEPORTIVO SAN
MIGUEL "

En CAJERA DE TANGO a 24 de SEPTIEMBRE del año 2006,
siendo las 18⁰⁰ horas en la calle LONDRELLÉN SUR, PARAL 26 de esta
Comuna, Provincia de MAIPO, Región PETROLINA, se lleva a
efecto la Asamblea General Extraordinaria; con las personas que se individualizan y
firman al final de la presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el
propósito de adoptar los acuerdos necesarios para adecuar a las disposiciones de la
ley N°19.712, Ley del Deporte, los Estatutos de la Organización Comunitaria
Funcional denominada "CLUB DEPORTIVO SAN MIGUEL",
registrada bajo el número 583 del registro de organizaciones
comunitarias de la 1ª Municipalidad de CAJERA DE TANGO. Preside la
reunión Don JUAN CARLOS QUISPE ZUÑIGA y actúa como
Secretario Don BLANCA ALICIA ERIZO NUÑEZ.

Luego de conocer los antecedentes y de un amplio debate, los asistentes acuerdan
en forma unánime la reforma de Estatutos que implica su adecuación a la ley
N°19.712, adoptándose a su respecto los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes los nuevos Estatutos
de la Organización Comunitaria Funcional denominada
"CLUB DEPORTIVO SAN MIGUEL", a
los que se les da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1°.- Constitúyese una Organización Comunitaria Funcional de
carácter deportivo, regida por la ley N°19.418, cuyos Estatutos se encuentran
adecuados a lo dispuesto en la ley N°19.712, Ley del Deporte, y en el D.S. N°59, de
2001, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, "Reglamento de
Organizaciones Deportivas", denominada "CLUB DEPORTIVO SAN
MIGUEL "



ARTICULO 2°.-

La Organización mencionada tiene por objeto:

- 1.- Representar y promover valores e intereses específicos resultantes de la práctica deportiva, dentro del territorio de la Comuna o Agrupación de comunas de LA REGION METROPOLITANA.
- 2.- Procurar a sus socios oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y protección comunal;
- 3.- Desarrollar entre sus socios la práctica y fomento del Deporte en general y del FUTBOL en particular;
- 4.- Promover la participación de la comunidad en actividades deportivas, y
- 5.- Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros.

En el cumplimiento de sus objetivos la Organización podrá:

- a) Promover y realizar campañas y eventos deportivos;
- b) Formar o adherirse a una unión comunal de organizaciones comunitarias funcionales de carácter deportivo existentes en la comuna;
- c) Postular y participar de los beneficios que para el fomento del deporte contempla la ley N°19.712, Ley del Deporte y sus reglamentos;
- d) Promover, realizar y auspiciar cursos de perfeccionamiento, charlas o conferencias para los asociados;
- e) Crear y sostener bibliotecas;
- f) Construir, adquirir y tomar a su cargo canchas deportivas, estadios, o centros deportivos, y
- g) En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTICULO 3°.-

Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización será la Comuna de C DE TANGO, Provincia de ITAIPO, Región METROPOLITANA.

ARTICULO 4°.-

La duración de la Organización será indefinida, a contar de la fecha de constitución, y el número de sus socios ilimitado.



TITULO II DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTICULO 5°.- Podrá ser socio de la Organización toda persona mayor de 18 años que tenga domicilio en la Comuna o Agrupación de comunas de LA REGION LUTNAXIANA, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad, origen o condición.

ARTICULO 6°.- La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del acta de constitución de la Organización; y
- b) Por la aceptación por el Directorio de la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Organización se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada la solicitud.

ARTICULO 7°.- Son socios aquellos que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este Estatuto.

El ingreso a la Organización es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y que cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO 8°.- Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean elegidos o designados, y desempeñar las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren reglamentariamente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Organización, y
- d) Cumplir las disposiciones de este Estatuto y reglamentos de la Organización y acatar los acuerdos de las Asambleas y del Directorio.

ARTICULO 9°.- Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable;
- b) Elegir los cargos directivos y representativos de la Organización y ser elegidos para servirlos. El ejercicio de cualquier cargo al interior de esta organización no podrá estar sujeto a remuneración alguna;



c) Presentar al Directorio cualquier idea, proyecto o proposición para que sea estudiada, evaluada o resuelta por éste, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de una Asamblea General. Toda idea, proyecto o proposición que cuente a lo menos con el patrocinio del 10% de los socios y que sea presentada con una anticipación de 15 días a la fecha de celebración de una Asamblea General, deberá ser incluida por el Directorio en la tabla respectiva, y en todo caso, sometida a la consideración de dicha Asamblea para su aprobación o rechazo;

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad de la Organización y de registro de afiliados, y

e) Proponer censura en contra de uno o más de los directores de la Organización.

Si algún miembro del Directorio impidiere en cualquier forma, directa o indirectamente, a uno o más de los socios de la Organización, el ejercicio de cualquiera de los derechos establecidos en este artículo se configurará una causal de censura del respectivo director, la que podrá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto. Aprobada la censura contra uno o más directores, éstos cesarán por ese sólo hecho en sus cargos, debiendo los demás directores citar, en el mismo acto, a una Asamblea Extraordinaria para llenar las vacantes producidas.

ARTICULO 10°.- Quedarán suspendidos de todos sus derechos en la Organización:

a) Los socios que se atrasen injustificadamente por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Organización. Comprobado el atraso y evaluada su causa, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión se mantendrá mientras dure la morosidad y cesará de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen, y

b) Los socios que injustificadamente, a juicio del Directorio, no cumplan con lo establecido en las letras a), b) y d) del artículo 8° de este Estatuto. Esta suspensión deberá ser declarada por el Directorio y podrá ser de hasta dos meses.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la Asamblea General más próxima que se realice, cuáles socios se encuentran suspendidos.

ARTICULO 11°.- La calidad de socio se pierde:

1.- Por renuncia escrita presentada al Directorio. La renuncia a la calidad de socio de la Organización constituye un acto libre y voluntario y no puede quedar supeditado a la aceptación de ningún órgano de la Institución;

2.- Por muerte;

3.- Por pérdida de alguna de las condiciones legales o reglamentarias habilitantes para ser miembro de la Organización;

4.- Por exclusión basada en las siguientes causales:

a) El incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;

b) Causar grave daño a los intereses de la Organización;

c) Haber sufrido tres suspensiones de derechos;

d) Haberse arrogado el socio la representación de la Organización con el objeto de obtener beneficios personales o que irroguen daño a la Organización;

e) Tratándose de miembros del Directorio, haber comprometido gravemente la integridad social o económica de la Organización, y

f) Tratándose del presidente del Directorio, no haber citado a Asamblea General, estando obligado a hacerlo de acuerdo al presente Estatuto.

La expulsión la decretará el Directorio previa resolución de la Comisión de Ética. De la expulsión se podrá apelar a la Asamblea General Extraordinaria citada por el Directorio para ese objeto. Quien fuere excluido de la Organización sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la más próxima Asamblea General que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

ARTICULO 12°.- El Directorio informará a la Asamblea General los casos de socios que hayan perdido su calidad de tales, por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, y que se hubieren verificado desde la última Asamblea.



TITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 13°.- Para atender a sus fines, la Organización dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título, tales como: ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar.

ARTICULO 14°.- La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a _____ ni superior a _____ Unidad Tributaria Mensual.

ARTICULO 15°.- Las cuotas extraordinarias serán aprobadas en Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, por las tres cuartas partes de los miembros presentes y se destinarán a financiar los proyectos o actividades previamente determinados. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a _____ ni superiores a _____ Unidad Tributaria Mensual.

TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 16°.- La Asamblea General es la primera autoridad y es el órgano resolutorio superior de la Organización y representa el conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por este Estatuto y no fueran contrarios a las leyes y reglamentos.

ARTICULO 17°.- Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria será anual, se celebrará en el mes de MARZO de cada año. Será citada por el Presidente y el Secretario y se constituirá y adoptará acuerdos con los quórum que estos Estatutos establecen.

Son materias que deben tratarse en Asamblea General Ordinaria:

- a) La presentación de la cuenta anual del Directorio, de la memoria y del balance del ejercicio anterior, su discusión y aprobación o rechazo;
- b) La elección de los miembros del Directorio, de la Comisión de Revisora de Cuentas, de la Comisión de Ética, y de los demás órganos internos de la Organización, y de su renovación;



- actividades, y
- c) La presentación y aprobación del plan anual de
 - d) Cualquier otro asunto que no sea materia de Asamblea Extraordinaria.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 18°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades de la Organización, a juicio del Directorio, o lo solicite por escrito un tercio de sus socios en ejercicio, indicando su objeto, y sólo podrán tratarse en ellas materias propias de esta clase de Asambleas, de acuerdo a la ley y a este Estatuto, materias que deberán ser indicadas en los avisos de citación. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTICULO 19°.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La modificación o reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) El conocimiento de las apelaciones en contra de medidas disciplinarias impuestas por el Directorio que afecten a algún socio, como asimismo la cesación en el cargo de directores o miembros de otros órganos internos por censura. Dichas apelaciones serán resueltas en votación secreta;
- e) La elección de los miembros del primer Directorio definitivo y de los primeros integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética;
- f) El endeudamiento por un monto superior a un tercio del valor contable del activo de la Organización;
- g) La disolución de la Organización, y
- h) La incorporación a una unión comunal de organizaciones comunitarias funcionales de carácter deportivo existente en la comuna y su desafiliación de la misma.

En todo caso, sólo por los dos tercios de los socios en ejercicio podrá acordarse la modificación o reforma de los estatutos de la Organización, su disolución y su incorporación a una organización deportiva de



nivel superior, o el retiro o desafiliación de ella; como asimismo la enajenación o gravamen de sus bienes raíces, o la adquisición de otros inmuebles.

El acta que contenga los acuerdos referidos a la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes raíces de la Organización deberá reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la o las personas que ésta designe.

ARTICULO 20°.- La citación a Asamblea General se hará por medio de un aviso que se remitirá por carta certificada despachada al domicilio que cada socio tenga registrado en la Organización, con una anticipación de a lo menos quince días respecto de la fecha fijada para su celebración. El domicilio se entenderá vigente y subsistente mientras el socio no haya comunicado por escrito uno nuevo.

En las citaciones deberá indicarse el tipo de Asamblea de que se trate, los objetivos y la fecha, hora y lugar de la misma.

En el mismo aviso no podrá citarse para una segunda asamblea cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 21°.- Las Asambleas Generales se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios de la Organización, y en segunda, con los que asistan, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo aquellas materias en que el presente Estatuto requiera un quórum superior o distinto. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

De las deliberaciones y acuerdos deberán dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario y, además, por los asistentes, o por tres de ellos que designe cada Asamblea. Con todo, los miembros de la Organización deberán tener acceso a las actas de las Asambleas y en ellas los acuerdos se consignarán en orden correlativo.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones que estimen lesivas a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Asimismo, los socios tendrán derecho a solicitar que se deje constancia en las actas de los hechos que sean de su interés, así como de su oposición a determinados acuerdos.

ARTICULO 22°.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Directorio o la persona que éste designe especialmente al efecto.

El Directorio de la Organización adoptará las medidas necesarias para que las actas originales se lleven en el libro correspondiente, asegurando su integridad, publicidad, legalidad y fidelidad.

**TITULO V
DEL DIRECTORIO**

ARTICULO 23°.- Al Directorio corresponde la administración y dirección superior de la Organización en conformidad a este Estatuto y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por CINCO miembros ¹ que durarán 2 años en sus cargos y podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTICULO 24°.- El Directorio de la Organización se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en la cual cada miembro sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de miembros del Directorio que deban elegirse. El empate se resolverá mediante sorteo. La primera mayoría será el Presidente.

ARTICULO 25°.- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio que a la fecha de la elección no se encuentre suspendido de sus derechos, y reúna, además, los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Tener a lo menos un año de antigüedad en la Organización, salvo tratándose de organizaciones con menos de un año de existencia;
- c) Ser chileno o extranjero con residencia por más de 3 años en el país, y
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral de la Organización.

No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha en que deba verificarse la elección completa o parcial de los miembros del Directorio.

Las funciones de director de una Organización deportiva son indelegables y, además, incompatibles con el ejercicio de cualquier otro cargo de los restantes organismos internos de la Organización.

ARTICULO 26°.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente a la del último director elegido, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar, si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado el Directorio citará a Asamblea Extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.

¹ No menos de tres ni más de nueve miembros, siendo su número siempre impar (artículo 22, D.S. N°59, del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de 2001).



En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo lo ejercerá por el tiempo que restare para completar el período del director reemplazado.

ARTICULO 27°.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Secretario; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus miembros.

ARTICULO 28°.- El Directorio de la Organización deberá en la primera sesión designar al director que actuará como Secretario y Tesorero de entre sus miembros.

ARTICULO 29°.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir la Organización y administrar sus bienes;
- b) Citar a Asambleas Generales de socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señala este Estatuto;
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la Organización y todos aquellos asuntos y materias que estime necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- d) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- e) Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria de la inversión de los fondos y de la marcha de la Organización;
- f) Proponer a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y gastos, la memoria y el balance de la Organización, y
- g) Las que sin estar comprendidas en los numerales precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea, en su caso, las que deberán ajustarse a la ley y a este Estatuto.

ARTICULO 30°.- Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar